

ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN, REGULADORA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

Artículo 1.- Regulación sobre aplazamientos y fraccionamientos de pago.

Los aplazamientos y fraccionamientos vienen regulados por los artículos:

- Artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Artículos 44 y 54 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En todo aquello que no esté regulado en los artículos mencionados se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Fraccionamiento / aplazamiento de deudas en período voluntario de pago.

APARTADO 2.1.- DEUDAS APLAZABLES Y FRACCIONABLES.

1.- Se podrá solicitar aplazamiento o fraccionamiento de las siguientes deudas:

- Impuesto de Bienes Inmuebles tanto Rústicos como Urbanos.
- Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Tasa de Basura de Actividades Económicas
- Tasa Entrada de Vehículos-Vados
- Tasas del Cementerio Municipal.
- Tasa Ocupación Vía Pública con Puestos de Mercado.
- Tasa Ocupación Vía Pública con Mesas y Sillas.
- Cuotas de Urbanización.

2.- No se podrán fraccionar ni aplazar las Multas de Tráfico o de la ORA ni las tasas reguladas en las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza fiscal Tasa Asistencia y Estancia Residencia Municipal Guerrillero Romeu y Av. del Mediterráneo.
- Ordenanza Fiscal Tasa Biblioteca Pública Municipal.
- Ordenanza fiscal tasa certificados y documentos administrativos.
- Ordenanza fiscal Tasa Escuelas Infantiles Municipales
- Ordenanza fiscal Tasa Instalaciones Deportivas Municipales
- Ordenanza fiscal Tasa Ocupación Subsuelo, Suelo y Vuelo.
- Ordenanza fiscal Tasa Ocupación Vía Pública con Materiales de Construcción
- Ordenanza fiscal Tasa Prestación Servicios de Carácter Urbanístico Ambiental.



- Ordenanza fiscal tasa pruebas selectivas de personal.
- Ordenanza fiscal Retirada de Vehículos.
- Ordenanza fiscal tasa servicios Centro de Día Av. Mediterráneo.
- Ordenanza fiscal Tasa Transporte Público Urbano.
- Ordenanza fiscal Tasa Licencias de Actividades.

3.- Tampoco se podrá conceder aplazamientos o fraccionamientos de cualquier precio público (actividades culturales, instalaciones deportivas, máquina succionadora, matrimonio, venta de libros, venta de materiales de construcción, marquesinas, difusión publicidad radio).

4.- En el supuesto de deudas bonificadas no cabe el pago a plazos.

5.- Todos aquellos impuestos o tasas no específicamente enumerados se considerarán no fraccionables ni aplazables.

APARTADO 2.2.- REQUISITOS.

1.- Deberá solicitarse dentro del período voluntario de pago correspondiente.

2.- Será necesario estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alzira o que tuvieran concedido un fraccionamiento/aplazamiento y se estuviera cumpliendo. En caso de tener deudas en vía de apremio habrá de solicitarse, primero, fraccionamiento de dicha deuda.

3.- Los recibos domiciliados del Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos, que por estarlo se fraccionan en dos pagos y se bonifican con un 5 %, no se podrán fraccionar salvo que se solicite la baja de la domiciliación con una antelación mínima de 10 días al inicio del período voluntario de pago, aprobado anualmente y publicado en los correspondientes calendarios de pago.

4.- Los fraccionamientos se deberán ajustar a los importes y plazos que a continuación se detallan:

Importe deuda	Plazo máximo
100,01 € a 300 €	Hasta 4 meses
De 300,01 € a 1.500 €	Hasta 6 meses
De 1.500 € a 6.000,00	Hasta 12 meses
De 6.000,01 € a 18.000,00 €	Hasta 18 meses
Superior a 18.000,00 €	Hasta 24 meses

5.- En ningún caso resultarán fracciones de importe inferior a 50,00 €

6.- Se habrá de presentar garantía en los fraccionamientos que superen los 18.000 €. La garantía consistirá en aval bancario, certificado de seguro de caución, hipoteca, prenda o fianza personal y solidaria.

7.- Las solicitudes se presentarán en LA CLAU. En el caso de solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento de recibos o de liquidaciones que estuviesen cargados a Recaudación Voluntaria, los solicitantes, una vez presentada la solicitud, deberán comparecer en la oficina de Recaudación para firmar la propuesta firme de fraccionamiento o aplazamiento y hacerles entrega de las cartas de pago correspondientes. Si se trata de solicitudes relativas a autoliquidaciones la oficina de



Recaudación Voluntaria se pondrá en contacto con los solicitantes una vez se haya realizado el cargo de las correspondientes liquidaciones por parte del departamento de Intervención.

8.- Los pagos serán mensuales, con vencimientos los días 5 ó 20 y se harán efectivos en las entidades bancarias colaboradoras o a través de la pasarela de pagos del BBVA, desde la web municipal www.alzira.es – pagos.

9.- Los fraccionamientos que se ajusten a la presente ordenanza se entenderán concedidos sin necesidad de acuerdo previo.

10.- No se concederán nuevos fraccionamientos si se hubiesen incumplido otros solicitados con anterioridad.

11.- El interés de demora, en los casos en que se exija, será el interés legal del dinero, aprobado anualmente en los Presupuestos Generales del Estado, incrementado en un 25 %. En las deudas garantizadas el interés de demora será el interés legal.

APARTADO 2. 3.- FRACCIONAMIENTO DE RECIBOS DE COBRO PERIÓDICO ANUAL.

1.- En los tributos de cobro periódico anual, que seguidamente se relacionan, no se liquidarán intereses de demora si los pagos se hacen efectivos dentro del ejercicio, hasta el día 20 de diciembre:

- Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos
- Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica
- Tasa por Entrada de Vehículos-Vados
- Impuesto de Bienes Inmuebles Rústicos
- Impuesto de Actividades Económicas
- Tasa de Basura de Actividades Económicas

2.- En el caso de solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento cuyos vencimientos excedan del año natural se devengarán intereses de demora por todas las fracciones, incluidas las correspondientes al ejercicio.

3.- Para poder ser beneficiario de este fraccionamiento se habrá de fraccionar la totalidad de la deuda del período de pago correspondiente; o bien fraccionar sólo uno o alguno de los recibos del período, siempre que se hubiesen pagado el resto de recibos.

4.- En el fraccionamiento de otros recibos de cobro periódico, distintos a los enumerados en el punto 1 del apartado 3.2., se liquidarán siempre intereses de demora por cada fracción.

APARTADO 2.4.- FRACCIONAMIENTO DE LIQUIDACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES.

1.- Sólo se podrán conceder fraccionamientos de autoliquidaciones que se encuentren cargadas a Recaudación Voluntaria en forma de liquidación.

2.- De las solicitudes de fraccionamiento de autoliquidaciones, recibidas en la oficina de recaudación, se entregará copia al departamento de Intervención, con el visto bueno del Recaudador y el conforme de la Tesorera, para que proceda a cargar a Recaudación Voluntaria las correspondientes liquidaciones, sin necesidad de acuerdo previo.

3.- En el fraccionamiento de deudas procedentes de liquidaciones derivadas de altas o modificaciones en un tributo y de autoliquidaciones se liquidarán siempre intereses de demora para cada fracción.

APARTADO 2.5.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS FRACCIONAMIENTOS.

1.- El incumplimiento de una fracción dará lugar al traspaso a ejecutiva de esa fracción.

2.- El incumplimiento de dos fracciones dará lugar, además, al traspaso a ejecutiva de todas las fracciones pendientes.

En ambos casos se liquidará el recargo de apremio y los intereses de demora correspondientes al período ejecutivo.

Artículo 3.- Aplazamiento de deudas en período voluntario de pago.

Los aplazamientos se registrarán por lo descrito en el artículo 2, para el fraccionamiento, con las siguientes variaciones:

- El importe mínimo a aplazar será de 300 €.
- Se deberán garantizar los aplazamientos de deudas que excedan del plazo de 4 meses.
- Se liquidarán intereses de demora en todos los casos.
- No se podrá solicitar aplazamiento de recibos de cobro periódico anual (enumerados en el punto 1 del apartado 2.3 dentro del mismo ejercicio, sino que deberá solicitarse el fraccionamiento previsto en el artículo 2.
- El incumplimiento del pago en la fecha de vencimiento establecido dará lugar al traspaso de la deuda a Ejecutiva y a la liquidación del recargo y los intereses correspondientes.

Artículo 4.- Solicitudes que no se ajusten a lo establecido en la presente Ordenanza.

1.- Aquellas solicitudes de personas físicas que, con carácter excepcional, excedan o varíen de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, podrán ser resueltas por Junta de Gobierno, previo informe favorable de Servicios Sociales, por razones debidamente justificadas, y, también, previo informe de la Tesorería municipal en que se expongan los hechos, se documenten las causas excepcionales y se expongan las conclusiones.

2.- En los casos señalados en el punto anterior la solicitud se entenderá concedida, provisionalmente. Durante la tramitación del expediente de aprobación o denegación, el solicitante deberá cumplir con los pagos solicitados.



3.- El incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, antes de la resolución definitiva del expediente de fraccionamiento o aplazamiento, dará lugar a la denegación del fraccionamiento o aplazamiento solicitado y la deuda pendiente se requerirá por vía de apremio, con el recargo y los intereses correspondientes.

Artículo 5.- Fraccionamiento y aplazamiento de deudas en período ejecutivo.

Serán fraccionables y aplazables todas las deudas que se encuentren en vía de apremio.

APARTADO 5.1.- REQUISITOS.

1.- Los fraccionamientos y aplazamientos se deberán ajustar a los importes y plazos que a continuación se detallan:

Importe deuda	Plazo máximo
100 € a 300 €	Hasta 6 meses
De 300,01 € a 1.500 €	Hasta 12 meses
De 1.500,01 € a 3.000,00	Hasta 24 meses
De 3.000,01 € a 18.000,00 €	Hasta 36 meses
Superior a 18.000,00 €	Hasta 48 meses

2.- Se podrá denegar la concesión de nuevos fraccionamientos o aplazamientos si se hubiesen incumplido otros solicitados con anterioridad.

3.- No se fraccionarán o aplazarán aquellas cantidades que ya hayan sido objeto de un embargo.

4.- Las solicitudes se presentarán en la CLAU previa comparecencia en la oficina de recaudación y el pago de la primera fracción.

5.- La concesión de un fraccionamiento o aplazamiento impedirá la inclusión de dicha deuda en nuevos procedimientos de ejecución, en tanto se cumpla con lo solicitado. No obstante, mantendrán su vigencia los procedimientos de ejecución ya iniciados.

6.- La deuda seguirá devengando los intereses de demora correspondientes. Asimismo, el fraccionamiento o aplazamiento no impedirá la notificación de la providencia de apremio, así como la realización de aquellas notificaciones o actuaciones que no impliquen la ejecución del patrimonio del deudor.

7.- Se habrá de presentar garantía en los fraccionamientos que superen los 18.000 €, así como en la totalidad de los aplazamientos. La garantía consistirá en aval bancario, certificado de seguro de caución, hipoteca, prenda o fianza personal y solidaria. No obstante, se podrá notificar y anotar, o en su caso prorrogar el embargo de inmuebles en el Registro de la Propiedad para garantizar la deuda en caso de impago, suspendiéndose el procedimiento una vez efectuada esta anotación mientras se cumpla con el pago de los pagos estipulados.

8.- Los fraccionamientos o aplazamientos que se ajusten a la presente ordenanza se entenderán concedidos sin necesidad de acuerdo previo. De igual forma, se entenderán desestimados los fraccionamientos o aplazamientos que no lo hagan, con excepción de aquellos casos contemplados en el próximo punto.



9.- Podrán ampliarse los plazos previstos en el punto 1 de este apartado, siempre y cuando se trate de deudores con riesgo de exclusión social por motivos económicos. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante informe del departamento de Servicios Sociales del organismo administrativo correspondiente, que deberá ser aportado por el propio interesado.

APARTADO 5.2.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS FRACCIONAMIENTOS O APLAZAMIENTOS.

1.- El incumplimiento en el pago del aplazamiento o dos fracciones dará lugar a la prosecución del procedimiento ejecutivo de todas las deudas pendientes.

2.- Podrá renovarse la vigencia de los fraccionamientos señalados en el punto anterior, siempre y cuando el deudor haga ingreso de las cantidades no satisfechas en el periodo correspondiente. Esto no invalidará en ningún caso las actuaciones realizadas por el departamento de Recaudación desde la suspensión de la vigencia del fraccionamiento, ni las cantidades ingresadas como consecuencia de éstas.

